Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia aran-Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de septiembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello re-lativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo:—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

20189

ORDEN de 3 de agosto de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Fagor Industriul. S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de aparatos electrodomésticos industriales ticos industriales.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fagor Industrial, S. Coop», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exporta-ción de aparatos electrodomésticos industriales, autorizado por Orden de 2 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 2 de abril de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fagor Industrial, S. Coop.», con domicilio en Oñate (Guipúzcoa), y NIF F-20040028.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a la misma firma, en el sentido de derogar los puntos segundo y tercero del apartado segundo, correspondiente a las mercancías de importación de la Orden de 2 de marzo de 1982 (*Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril de 1984)

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que da Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la docu-

Cuarto —Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril) que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolenio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

20190

ORDEN de 3 de agosto de 1984 por la que se mo-difica a la firma «Corberó, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la impor-tación de materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Corberó, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos, autorizado por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de

enero de 1984),
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Corberó, S. A.», con domicilio en Baronesa de Maldá, 56, Esplugues de Llobregat (Barcelona) y NIF A-08-145872, en el sentido de:

Primero.—Modificar el apartado segundo, correspondiente a mercancias a importar la posición estadística que corresponde al producto segundo «Chapa de aluminio» es la 76.03.22 y la partida estadística que corresponde al producto quinto «poliol» es la 39.01.92.1.

Segundo.—Modificar el apartado tercero, productos a expor-

tar, que quedará como sigue:

I. Frigorificos uso doméstico, modelo FL-200, peso neto 50 kilogramos de la P. E. 84.15.18.

II. Frigorificos uso doméstico, modelo FL-2555, peso neto 57 kilogramos, de la P. E. 84.15.18.

III. Frigorificos uso doméstico, modelo FL-2555-E, peso neto so la P. E. 24.15.17.

III. Frigoríficos uso doméstico, modelo FL-2555-E, peso neto 58 kilogramos, de la P. E. 84.15.17.

IV. Frigoríficos uso doméstico, modelo FL-3005, peso neto 63 kilogramos, de la P. E. 84.15.19.

V. Frigoríficos uso doméstico, modelo FL-3005-E, peso neto 65 kilogramos, de la P. E. 84.15.17.

VI. Frigoríficos uso doméstico, modelo FD-3155, peso neto 74 kilogramos, de la P. E. 84.15.19.

VII. Frigoríficos uso doméstico, modelo FD-3155-E, peso neto 75 kilogramos, de la P. E. 84.15.06.

VIII. Frigoríficos uso doméstico modelo FL-4005, peso neto 81 kilogramos, de la P. E. 84.15.06.

Tercero.-Modificar en el apartado cuarto los siguientes

CUADRO NUMERO 2

Dande dice:

| Referencia | | | |
|--------------------------|--|--|--|
| 900 100 T | | | |
| Referencia | | | |
| 900-10 T CUADRO NUMERO 3 | | | |
| | | | |

Donde dice:

| | | I | II II | 111 | IV | V |
|------------------|---|---|-------|-------|-------|-------|
| Chapa de alumino | 2 | _ | 7.812 | 7.671 | 8.716 | 8.575 |
| Debe decir: | | | | | | |
| | | т | דו ו | 1 111 | 1 737 | 1 77 |

Chapa le aluminio 0,5 milimetros

CUADRO NUMERO 3

Donde dice:

| | VI | VII | VIII |
|---------------------------------------|-------|-------|---------------|
| Chapa de alumino 2 | 7.167 | 6.885 | 7.228 |
| bese deen: | VI | VII | VIII |
| Chapa de aluminio 0,5 milímetros 2 | - | _ | 9.75 7 |

Cuarto.—Las exportaciones a que se refiere el punto segundo de la presente modificación que se hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1984, podrán también acogerse a los beneficios